

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2046 DE 2014

(octubre 16)

por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 1673 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1673 de 2013, es obligación de los evaluadores inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, que será desarrollado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación que sean autorizadas para el efecto por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014, reglamentario de la Ley 1673 de 2013, estableció un régimen de transición con el fin de permitir a los evaluadores continuar la actividad de valuación hasta cuando entrara en funcionamiento el Registro Abierto de Avaluadores, para lo cual previó un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del citado decreto.

Que mediante comunicación de 14 de agosto de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio, informó que no ha recibido solicitudes de reconocimiento por parte de entidades gremiales sin ánimo de lucro que deseen constituirse como Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario modificar el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014 con el fin de permitir a los evaluadores continuar la actividad de valuación, mientras entra en funcionamiento el Registro Abierto de Avaluadores.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto número 556 de 2014, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** Con posterioridad a la publicación del presente Decreto y hasta el momento en que se autorice la operación de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro Abierto de Avaluadores, cuando en virtud de una norma sea solicitada la demostración de la calidad de evaluador mediante el registro en la lista que llevaba la Superintendencia de Industria y Comercio, tal calidad se acreditará con la inscripción ante dicha entidad.

Durante el mismo plazo, quien no se haya registrado en la Superintendencia de Industria y Comercio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, demostrará la calidad de evaluador mediante la presentación de certificado de evaluación de competencias laborales vigente expedido por el Sena, o por una entidad cuyo objeto principal sea la evaluación de evaluadores y no realice avalúos corporativos o de otra índole, o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024.

En todo caso, el plazo de que trata este parágrafo se extenderá hasta el 31 de marzo de 2015.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2047 DE 2014

(octubre 16)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor William Libardo Mendieta Montealegre, identificado con cédula de ciudadanía número 79964172, en el cargo Secretario General Código 0035 Grado 22 de la Planta de Personal del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Gina María Parody D'Echeona.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1561 DE 2014

(septiembre 19)

por la cual se certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Inga “Yunguillo” localizado en los municipios de Mocoa (Putumayo) y Santa Rosa (Cauca).

El Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, (Sina), en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución número 1247 de 2012 y en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 2164 de 1995, el artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la Constitución Política de Colombia, el Estado Colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 58, inciso segundo establece: “*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*”

Que el artículo 63 de la Carta Política, determina: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*”

Que la Corte Constitucional en Auto número 004 de 2009, declaró a la etnia Inga como una de las 34 etnias amenazadas en Colombia en supervivencia física y cultural y ordenó al Gobierno Nacional emprender las acciones necesarias para la protección de sus derechos.

Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 estableció que los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas están dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos o costumbres, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

Que en la misma norma se establece que corresponde al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder), verificar y certificar el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y a este Ministerio lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

Que el Decreto-ley 3570 de 2011, expedido con base en facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República mediante la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución número 1247 de 2012, se asignó a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental la función de verificar y certificar el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en los resguardos indígenas en los casos de ampliación, reestructuración o saneamiento.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y por el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 2164 de 1995, el Incoder solicitó a este Ministerio mediante oficio radicado con el número 4120-E1-1650 del 22 de enero de 2014, verificar y certificar el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad del Resguardo Indígena Inga “Yunguillo”.

Que en el mes de marzo de 2014, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, realizó la visita de verificación del cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad al resguardo indígena Inga “Yunguillo”.

Que el 27 de marzo de 2014, la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, emitió concepto técnico recomendando certificar el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Inga “Yunguillo”. Dicho concepto hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Certificar que el Resguardo Indígena “Yunguillo”, localizado en los municipios de Mocoa (Putumayo) y Santa Rosa (Cauca), cumple la Función Ecológica de la Propiedad, para los fines de ampliación del mismo, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura del pueblo Inga, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico del 27 de marzo de 2014 de la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la presente providencia al Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder), con el fin de que continúe con los trámites correspondientes para la ampliación del resguardo.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a las gobernaciones de Putumayo y Cauca, a los municipios de Mocoa